



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Tokens no fungibles y su aplicación dentro de los derechos de autor”

AUTOR (ES):

Salazar Zambrano Angela Elizabeth

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio Mgs

**Guayaquil, Ecuador
02 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Angela Elizabeth Salazar Zambrano**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
PATRICIO YCAZA
MANTILLA**

f. _____

**DR. ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA, MGS
DOCENTE TUTOR**

F. _____

Abg.

DIRECTOR DE LA CARRERA

Guayaquil, 02 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

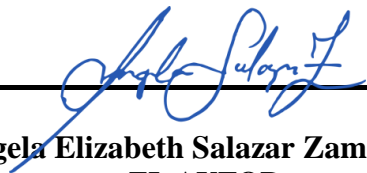
Yo, **Angela Elizabeth Salazar Zambrano**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **TOKENS NO FUNGIBLES Y SU APLICACIÓN DENTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del 2022

f. 
Angela Elizabeth Salazar Zambrano
EL AUTOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Angela Elizabeth Salazar Zambrano**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **TOKENS NO FUNGIBLES Y SU APLICACIÓN DENTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del 2022

f. _____

Angela Elizabeth Salazar Zambrano

C.I.: 0926517624



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
PATRICIO YCAZA
MANTILLA**

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés, Mgs.

AUTOR (ES):

f.

Salazar Zambrano, Angela Elizabeth

C.I.: 0926517624

DEDICATORIA

Deseo dedicar este trabajo de titulación a la memoria de mi padre José María Salazar Álvarez, quien en vida me enseñó que el mundo requiere de personas fuertes y capaces de seguir a delante; al recuerdo de mi mejor amigo Javier Alexander Tenorio quien a pesar de que se fue de mi lado muy pronto me enseñó que todo lo que te puede dar la vida incluso en altas y bajas, no debes de perder de vista quién eres; a mi madre Johanna Zambrano Tigua que me ha inspirado a seguir pase lo que pase; a mis tíos y mi abuela a quienes agradezco por su paciencia, cariño, confianza y fe en mí, que incluso en los momentos más complicados de mi vida no dudaron de que yo podría lograrlo fui bendecida con su compañía y su asistencia en todo lo que podían.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco en primer lugar a Dios porque sin él no hubiera logrado nada.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y la facultad de Jurisprudencia, por su cálida bienvenida y sus enseñanzas para quienes aman lo que hacen.

A los docentes que me han acompañado a lo largo de esta travesía en especial aquellos cuya energía y pasión fueron inspiración para continuar con la carrera, de igual forma le agradezco a mi tutor el Dr. Andrés Icaza Mantilla y a la Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, por guiarme en el camino de la investigación en este proyecto de titulación.

A mi familia, por siempre estar ahí cuando más lo he necesitado, y por ultimo y no menos importante a mis amigos Edison Guerra y Richard Jara por no solo estar conmigo en los momentos más duros de mi vida y ayudarme en todo lo posible, sino también por traerme alegrías.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2022

Fecha: 2 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**TOKENS NO FUNGIBLES Y SU APLICACIÓN DENTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR**” elaborado por la estudiante, **ANGELA ELIZABETH SALAZAR ZAMBRANO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de lo cual la califica como de **(10) Diez**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**)



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
PATRICIO YCAZA
MANTILLA**

f. _____
Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs
DOCENTE TUTOR

**TOKENS NO FUNGIBLES Y SU APLICACIÓN DENTRO DE
LOS DERECHOS DE AUTOR**

ÍNDICE

Contenido

| | |
|-------------------------------|------------|
| RESUMEN | XI |
| ABSTRACT | XII |
| INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| CAPITULO PRIMERO..... | 3 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | 12 |
| CONCLUSIÓN..... | 19 |
| RECOMENDACIÓN | 20 |
| BIBLIOGRAFÍA | 22 |

RESUMEN

Uno de los episodios de tecnología más destacados de los últimos años ha sido el gradual interés por los tokens no fungibles, considerado como el último grito en el mundo de los registros distribuidos y las criptomonedas. Esta innovadora tecnología ha entrado con paso fuerte en el mundo del arte y la tecnología.

Estos activos están habilitados para blockchain que representan la prueba de propiedad de los objetos digitales. Muchos de los empresarios de la industria creativa han sido pioneros en el uso de NFT y han buscado generar nuevas fuentes de ingresos y modos de participación de las partes interesadas. A pesar del rápido crecimiento en popularidad, se han planteado preocupaciones sobre la propiedad legal de los activos NFT y la prevalencia de la especulación y el fraude asociados con el comercio de NFT.

En este trabajo, exploramos el valor del sistema de los NFT para la industria creativa. Primero, examinaremos el ¿qué es? y su funcionamiento; en segundo lugar, analizaremos los obstáculos presentados por el sistema de Nfts y las posibilidades digitales novedosas de esta tecnología como apoyo para el desarrollo de la propiedad intelectual sobre el mundo digital y finalmente, se tomará una perspectiva para considerar los Nfts como una oportunidad de expansión de la gestión colectiva.

PALABRAS CLAVES: Tokens No Fungibles (NFT), Derechos de Autor, blockchain, Criptomoneda, Propiedad Intelectual, Código de Ingenio WIPO, ADPIC, Arte digital (cripto-Arte), DERECHOS DE AUTOR, Artistas Ecuatorianos

ABSTRACT

One of the most remarkable technology episodes of the last few years has been the gradual interest in non-fungible tokens, considered to be the latest craze in the world of distributed registries and cryptocurrencies. This innovative technology has made a strong entry into the world of art and technology.

These assets are blockchain enabled which represent proof of ownership of digital objects. Many of the creative industry entrepreneurs have pioneered the use of NFT and have sought to generate new revenue streams and modes of stakeholder engagement. Despite the rapid growth in popularity, concerns have been raised about the legal ownership of NFT assets and the prevalence of speculation and fraud associated with NFT trading.

In this paper, we explore the value of the NFT system to the creative industry. First, we will examine the what is it and how it works; second, we will analyze the obstacles presented by the Nfts system and the novel digital possibilities of this technology as a support for the development of intellectual property over the digital world; and finally, a perspective will be taken to consider Nfts as an opportunity for the expansion of collective management.

KEY WORD: Non Fungible Tokens (NFT), Copyright, blockchain, Cryptocurrency, Intellectual Property, WIPO Ingenuity Code, TRIPS, Digital Art (crypto-Art), COPYRIGHT, Ecuadorian Artists

INTRODUCCIÓN

Los NFT se han transformado en elementos fundamentales de una nueva economía digital y su aparición ha permitido crear una escasez digital programable, con la cual el mundo digital está dispuesto a luchar para que sea real, durante el año 2020 se dio a conocer esta unidad de valor criptográfico derivada de Blockchain, cuya capacidad y valor recae en su representación de un activo único, a diferencia de las criptomonedas, que manejan una tecnología similar.

Los Nfts posee una información adicional única que permite asignar una representación digital de un objeto físico o digital, esto gracias a su naturaleza no fungible o intercambiable, se ha llegado a pensar que funciona como prueba de autenticidad y propiedad del objeto (propiedad intelectual) al que representa permitiéndole así diferenciarse de otros archivos digitales que pueden ser fácilmente copiados, recurriendo a lo ilegal.

No muy lejos de la realidad los Nfts pueden generar un buen número de conflictos en materia de derecho de autor por la falta de conocimiento sobre la protección que recibe dentro del área de la propiedad intelectual, por ser un tema relativamente nuevo, tal y como se han dado casos de obras plagiadas dentro de este sistema, sin embargo, esta tecnología bajo un estudio completo podría ser revolucionaria, para el derecho de autor y la propiedad intelectual, incluso si se encuentra aún en su fase inicial.

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES

Los Nfts se convirtieron en un tema popular en el último año, sin embargo, su origen viene de mucho antes, uno de los primeros registros de estos activos digitales nació en el 2014, año donde las primeras criptomonedas se encargaron de popularizar la tecnología Blockchain, sin embargo su expansión comenzaría años después con una de las primeras colecciones de NFT en el mundo digital, estos fueron los “Cryptopunks” del estudio estadounidense Larva Labs, desarrollados por los canadienses John Watkinson y Matt Hall lanzados en junio del 2017. Se creó una colección de alrededor de 10.000 Cryptopunks, esta a su vez es generada de forma algorítmica cuyo código informático se encargó de combinar diferentes accesorios al mismo personaje permitiendo que no existieran dos iguales.

Los primeros Nfts fueron lanzados de forma gratuita permitiendo la obtención de estas imágenes a quienes tuviera una billetera virtual de Ethereum donde poder guardarlos. La adquisición de todos los ejemplares se completó tan solo en el transcurso de una semana, de esta forma se abrió el mundo de los Nfts iniciando con las negociaciones sin embargo dentro de un mercado secundario cambiando de propietario mediante plataformas de compra y venta de tokens, como resultado de estas negociaciones en los tres años posteriores se obtuvo un valor total de 866.000 dólares.

Las cantidades inesperadamente altas que recaudaron los Nfts hizo que los usuarios de la red empezaran a adquirir colecciones o a fabricar obras, de forma que en el año 2020 y 2021 el mercado de los tokens exploto en las operaciones de colección de los Cryptopunks ascendiendo a precios exorbitantes como 143 millones de dólares transados, siendo esto la apertura para nuevas obras o colecciones de arte que tomarían el mercado de los NFT.

Uno de los caso más sonados fue el de una obra digital del artista Beeple, nombrada como “Todos los días: los primeros 5000 días” la cual alcanzó los 69.3 millones de dólares en una subasta realizada por la casa Christie’s en febrero de 2021, así mismo en junio del mismo año, Sotheby’s una casa de subastas realizo la venta de una colección de arte digital en la que se incluía la obra “Quantum” del artista

Kevin McCoy, estimada por ser la primera pieza bajo el formato de Nfts la historia, precisamente creada en 2014. (Winkler, 2022)

Este tema no pasa desapercibido por figuras de alto perfil ya que celebridades o influencer como: Shakira, Justin Bieber, Snoop Dogg también han adoptado esta tendencia, el más reciente fue Justin Bieber quien es un participante activo, puesto que tiene 600 NFT agregados en su colección, a la que recientemente añadió una obra de *Bored Ape* por un valor de 1.29 millones de dólares.

Existen otros ejemplos del presente año de Nfts que han sido vendidos a grandes precios como lo son “*Clock*” una representación de un temporizador dinámico que cuenta el número de días que el fundador de WikiLeaks, Julián Assange, ha pasado en prisión, cuyo autor fue el artista digital Pak en conjunto con Assange. Esta obra se subastó por 16,953 ETH en febrero de 2022 en favor de AssangeDAO (binance, 2022)

2. NFTS EN ECUADOR

En Ecuador la noticia de estas ventas no ha pasado desapercibido, nuestros artistas también buscan incursionar en este mundo de token digitales. Por ejemplo, La Revista Mundo Diners entrevisto a tres jóvenes artistas digitales ecuatorianos que incursionan en este campo: Daniel Mera, Rafael Larrea y Pablo Andrés Pozo. (Vergara, 2022)

Menasaurio el artista también conocido como Daniel Mena nacido en Quito es uno de los muchos afectados económicos de la pandemia, ya que al empezar esta, se vio obligado a dejar su trabajo iniciando como pasatiempo subir su arte a la red de Tiktok una vez ahí quienes son sus fans le recomendaron entrar a esta plataforma. Sus trabajos fueron bien recibidos en Ecuador y Rusia no solo de forma digital, ya que bajo su modalidad también está la entrega en físico de sus dibujos sobre facturas de compra, en la escala de criptomonedas, sus piezas tienen un valor de 0.005 ETH (Ethereum), es decir, unos \$13 aproximadamente, esto dependiendo de la obra.

Pablo Andrés Pozo es también otro de los artistas que decidieron entrar al mundo de los tokens no fungibles, sus obras que se caracterizan por ser ilustraciones dentro de otras tienen un costo aproximado de entre 5 ETH (unos \$1030) hasta 16.5 ETH (\$46,200).

Sin embargo, no todo el interés se centra en pequeños artistas, ya que esto se extendió a niveles educativos tal es el caso de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) quienes lanzaron la primera galería de arte digital llamada “NFTs Exhibition” la cual está valorada en aproximadamente 160 millones de dólares, con la intención de incentivar a otros artistas hacer uso de la plataforma eco-NFT, desarrollada por Capitalika, el cual les permite comprar este tipo de activos no fungibles, pero que tienen un 99 % más de eficiencia.

3. TOKENS NO FUNGIBLES NFTS

Pero entonces ¿de qué trata este sistema?, Los Nfts (*token no fungible*, por sus siglas en inglés) son obras de arte digitales que pueden ser compradas y vendidas como cualquier otro tipo de propiedad, pero no poseen una forma tangible, un token viene hacer una medida de valor (metadatos) que se le otorga a una unidad de negocio, mismo que hace referencia y representa a un activo, una pieza de arte digital como el caso de una fotografía digital, un vídeo o inclusive Tweets de celebridades, es decir, son piezas de arte que no existen en el mundo físico. (Pinto-Gutiérrez, 2022)

García Morales denomina a los Nfts como todas aquellas obras que emplea exclusivamente herramientas digitales, poseen código binario desde toda su producción hasta su finalización, su continuo desarrollo se da en un espacio virtual por lo que se considera inmaterial (Morales, 2010)

Los Nfts permiten identificar cuál de las “la obras de arte digitales” registradas en su plataforma es el original, esto refuerza su carácter de no fungible ya que, si bien el derecho está familiarizado con el concepto de “bien fungible”, aquel bien que puede intercambiarse por otro exactamente igual sin sufrir una devaluación, del mismo se desprende que los Nfts son aquellos tokens otorgados a piezas de arte digital cuya naturaleza no es fungible, dado a que su uso se basa en observar la pieza de arte, venderla o exponerla no induce a su consumición, y es insustituible en cuanto a sus cualidades, esto quiere decir que es imposible de duplicar en todos sus aspectos.

En este sentido los expertos mencionan la escasez digital verificable, lo cual quiere decir que existe una limitación de estos bienes en formato digital y, por tanto, posee mucho valor. Esta limitación viene marcada por la tecnología Blockchain del cual se indicará más adelante.

La atracción producida por los tokens es tan grande que incluso para la consultora Gartner, quien es especialista en analizar las tendencias tecnológicas, y autor del informe *Hype Cycle for Emerging Technologies*, ha podido incluir que estos activos forman parte de la evolución de innovaciones tan impresionante como lo es la Inteligencia Artificial. (Gartner, 2022)

3.1. Elementos Vinculados A Los Nfts

En primer lugar, es importante resaltar que los Nfts no solo ofrecen una obra “única” sino que también pueden facilitar un activo digital subyacente que aporta un aumento de valor del que el tercero puede disfrutar Cuando se habla de los tokens no se puede confundir la propiedad sobre una obra NFT con la propiedad sobre algún contenido asociado al NFT. Es decir que el contenido vinculado al NFT no es en sí mismo del NFT.

Es preciso destacar esta sutil diferencia, ya que se puede tener un NFT, pero esto no implica que se obtengan derechos de autor sobre el contenido vinculado, el cual en principio le pertenece a su creador. En vista de que no se puede concluir que el contenido vinculado es lo mismo que el NFT es importante tener claro cómo se vincula a los Nfts, qué cosas pueden ser vinculadas a él, y pues en dependencia de ello si esto puede o no afectar o proteger los derechos de autor.

Él contenido vinculado al NFT puede ser casi cualquier cosa desde una canción, un tweet, un video o inclusive obras artísticas, es en esta última categoría que se centra mucho más que las obras de carácter digital o físicas son protegidas por el derecho de autor al mismo tiempo que estas pueden ser vinculadas a un NFT. Partiendo desde el tipo de formato ya sea digital o físico el que se vincule a un token puede presentar varios escenarios (Rojas, 2021)

a) Un artista digital que crea su obra a partir de aplicaciones como adobe ilustrador y que después es registrada en un NFT sin la existencia de una obra física. El artista quien es el creador tendrá los derechos de autor sobre la obra creada de forma digital;

b) Un artista puede poseer una obra física, la cual decide digitalizar y posteriormente crear una obra digital a partir de la misma. En este caso, el artista

podría declarar ambas obras como únicas, lo que se le permitirá vender ambas obras por separado y representarlas cada una como un NFT. A la par, el artista podría venderlas vinculado a las dos, generando que el token no solo represente la obra digital sino también la obra física. Incluso, si así lo desea el artista podría destruir la obra física y dejar como obra única la digital en forma de NFT. Por ejemplo, el caso del cripto-artista Trevor Jones que realizó la obra “Picasso’s Bitcoin Bull” en físico y digital ambas vendidas por separado (Jones, 2020)

c) Un artista puede crear una obra física y vincularla a un NFT. En este caso, la obra suele enviarse al comprador y el NFT será simplemente el certificado de autenticidad. Sobre la obra física el artista seguirá teniendo los derechos de autor.

3.2. Off-Chain Y On Chain

Respecto de la vinculación de un contenido al Nft existen dos opciones: El On chain, quiere decir que la información de estos Nfts está escrita en la red principal y a su vez se almacena en la cadena de bloques, esto vincula el contenido asociado que permite al comprador del NFT ver el archivo guardado dentro del token. Esta información pasa por una operación criptográfica que genera identificadores únicos e irrepetibles a partir de una información dada a la cual también nos podemos referir como “hash”, lo que lo hace aún más único, de esa forma el almacenamiento es más seguro porque el NFT ya no está ligado a la existencia de algún otro servidor o compañía que ofrezca el contenido. (Galea, 2022)

Por otro lado, el off-chain coloca el contenido vinculado a un servidor centralizado y para acceder a este el NFT debe redirigirlo a la URL donde se encuentra. Esto se considera problemático debido a que el servidor donde se almacena el contenido puede dejar de existir o cerrar el sitio web. Así, cuando ello ocurre, la persona sigue teniendo el NFT, pero no puede acceder al contenido vinculado por el que pago también. (Fairfield J. , 2021)

4. BLOCKCHAIN Y SU VALOR EN LOS NFTS

El registro de los Nfts está basado sobre el Blockchain una forma algorítmica que presenta la inteligencia artificial que se encarga de registrar de forma automática los datos con marca de tiempo de cada una de las transacciones, es decir que se acuñan, almacenan y transfieren en una cadena de bloques, de esta forma se conoce quién estuvo involucrado y cuál fue su valor decidido, siendo una tecnología similar a las criptomonedas y por tanto, no pueden ser confiscados o manipularse por factores externos, ya que pueden proporcionar una prueba instantánea de autenticidad y procedencia debido a que esta red puede hacer seguimiento de pedidos, pagos, cuentas, detalles de producción, etc. Eliminando así el problema de la falsificación. (Howcroft, 2021)

El libro de IBM “Blockchain for Dummies” define el Blockchain como “un libro superior, simultáneo e inmutable que da la facilidad al proceso de registro de transacciones y de seguimiento de activos en una red de negocios”.

Es necesario explicar que un activo puede ser de tangible (una casa, un auto, dinero en efectivo, terrenos) o intangible (propiedad intelectual, patentes, derechos de autor, marcas), por lo que prácticamente cualquier cosa de valor puede ser rastreada y comercializada en el blockchain, de esa forma se aseguran de reducir el riesgo y los costos para todos los involucrados. (Laurence, 2019)

También podemos encontrar menciones a las Compilaciones de datos (bases de datos) al cual podemos sobre entender que el sistema blockchain configura en esta normativa, ya que en su art. 5 se menciona que *“las compilaciones de datos o de otros materiales, en cualquier forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, están protegidas como tales. Esa protección no abarca los datos o materiales en sí mismos y se entiende sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales contenidos en la compilación”* (TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE, 2002)

Sin embargo, al entender lo que puede hacer el blockchain es fácilmente adquirir grandes esperanzas en el potencial que representarían los Nfts para servir como un elemento ligado a los derechos de autor, inclusive muchos creen que son

derechos de autor en sí mismos, sin embargo, el fundador y director ejecutivo de Hup Life para compra y venta de Nfts, destaca que un comprador de NFT no llega a poseer nada más que un hash único en la cadena de bloques con un registro transaccional y un hipervínculo al archivo de la obra de arte. (harrison, 2021)

5. LICENCIA DE LOS NFT

los NFT cuentan con la capacidad de asignar una representación digital de una obra de arte digital, este certificado funciona como una prueba de autenticidad y propiedad de un objeto al que representa, es decir una licencia que le permite, diferenciarse de archivos digitales puestos que pueden ser fácilmente copiados.

Es importante recalcar que sin importar cuantas veces un token tenga reproducciones o copias, el mismo siempre tendrá un certificado único que es personal del poseedor y que este individualizada, sin embargo, esto no garantiza la obtención automática los derechos de autor, a falta de una documentación adicional, esta licencia implícita, no exclusiva puede exhibir el contenido con fines personales, mas no adquiriere derechos subyacentes al contenido asociado al Nft y sus derechos patrimoniales.

Una licencia es una figura contractual que, mediante el uso de la transferencia de tecnología, otorga un permiso de explotación de cualquier tipo de propiedad intelectual, el Diccionario económico define al contrato de licencia como el acuerdo que lleva el propietario de una marca y una empresa para utilizar y explotar está dentro del mercado, recibiendo un pago a cambio, cuyo propósito es la obtención de un porcentual de los beneficios que se consiguen con la explotación de este.

Esta licencia como tal no es una transferencia del bien por parte del licenciante, pues otorga derechos, obligaciones limitadas y concedidas a un tercero, se trata de contrato mucho más encaminado hacia la explotación de las marcas en otros países. En el caso de Ecuador, el registro de esta licencia permitirá que los artistas ecuatorianos o titulares de las obras pueden llegar a exponer sus obras sin un costo adicional, realizando negocios con sus certificados.

Por lo tanto, se entiende que a menos que existas un acuerdo entre un artista y el comprador, el conjunto de derechos de autor de un token aún le pertenece al artista original, pues el comprador del Nft no posee nada más que un código único dentro de la cadena de bloques (blockchain).

6. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Para Barbara Combes, bajo este desarrollo tecnológico es común en comportamientos sociales la facilidad de poder tomar una obra copiarla, pegarla, registrarla y difundirla como suya o para el beneficio de un tercero, esto representa un desafío para el autor que no reconoce sus propios derechos sobre sus obras ya que al ser un tema reciente ha generado una borrosa y difícil idea de lo que la propiedad intelectual y los derechos de autor puede hacer antes los Nfts. (Combes, 2005)

La propiedad intelectual busca principalmente ser una herramienta cuyo objetivo es el de favorecer la transferencia de tecnología, ciencia, innovación y el cambio de la matriz productiva en el país, esto asegurando un equilibrio entre titulares y usuarios. Además, de incluir las limitaciones y excepciones donde el estado podría adoptar medidas necesarias para garantizar ya sea la salud, la nutrición, la educación, la cultura, el desarrollo científico y tecnológico. (WIPO, 2016)

Es dentro de la propiedad intelectual que se puede estudiar a los derechos de autor, el cómo funcionan y su protección. Todo esto queda regulado en nuestro ordenamiento jurídico y tratados internacionales.

El convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas expresa en su art. 2, que existe la protección de las obras sin exceptuar cualquiera sea su modo o forma de expresión, a su vez en el código de Ingenios, en su art 102 nos define que *“Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra”*. La simple elaboración de un cuadro, una escultura, etc. Significara para el autor la protección de sus derechos sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra.

Esta quedara protegida de forma inmediata en el caso de que las ideas del autor

hayan sido descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras, tal y como lo describe el art 101 del mismo código “Adquisición y ejercicio de los derechos de autor”. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma *única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección.*” A partir de esto la protección del régimen de Derecho de Autor se basa en autorizar o prohibir el uso de la obra por parte del autor o el titular según corresponda, los principales derechos morales y patrimoniales (Ingenios, 2016)

En el art 22 de la Constitución se menciona el derecho de las personas a beneficiarse de la protección que recae en sus derechos morales y patrimoniales correspondiente de las producciones científicas, literarias o artística de su autoría, con respecto a estos derechos morales el código de ingenios en su art 118 especifica que son irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor, en cuanto el mismo Convenio De Berna nos dice que los derechos morales contienen la capacidad de reivindicar la paternidad de la obra; el derecho de oponerse a alguna modificación u otros atentados a la misma; y la limitación de esta protección.

Estos derechos se quedarán con el autor sin la posibilidad de ser transferido a excepción de los derechos de los causahabientes, en el caso de los patrimoniales encierra los derechos exclusivos de la obra, según el art 120 del Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación, un derecho exclusivo los derechos que se le reconoce son: *La reproducción o fijación de cualquier medio o por cualquier procedimiento de la obra, La comunicación pública de la obra, La distribución de ejemplares de la obra y La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.*

En Ecuador la duración sobre la protección de estos derechos patrimoniales supera la establecida en la Decisión 351 de la CAN y en el Convenio de Berna la cual corresponde a toda la vida del autor, mas 50 años después de su fallecimiento, mientras que en comparación a la legislación ecuatoriana esta protección dura la vida del artista sumado 70 años después de su muerte, no obstante, lo que corresponde a los derechos morales estos serán protegidos indefinidamente, sin embargo, en nuestro territorio es recomendable registrar ésta en la Unidad de Registro del IEPI, así el autor conservara su autoría y la ley lo reconocerá a su favor.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBSTÁCULOS DENTRO DE LOS TOKENS NO FUNGIBLES

Aclarado el conocimiento con respecto a los Nfts, su funcionamiento, la tecnología aplicada y el certificado extendido por sí mismo, aún se puede presentar incógnitas respecto de las problemáticas emergentes dentro del tema de Nfts, los derechos de autor y las dudas relacionadas con la protección el territorio ecuatoriano, una de las preguntas más comunes es: *¿Qué sucede con los derechos del autor (morales y patrimoniales) cuando la obra se convierte en un nft?*

Desde el punto de vista de los artistas, esta tecnología, les otorga la oportunidad de crear, difundir y explotar su arte, ya que en su área laboral existe un conflicto cultural en el que muchas personas se aprovechan del fácil acceso que hay dentro de las plataformas digitales, para apropiarse de estas obras y sacar lucro de sus obras de arte.

Un ejemplo de esto se dio a conocer cuando los usuarios reportaron la existencia de tokens robados de sus autores originales, es decir los contenidos no estaban en esta red por lo que aprovecharon para subirlo al sistema y así sacar beneficio de ellos vendiéndolos por la plataforma NFT, claro está que quien lo inscribió no es el autor original de la obra.

Es por lo que muchos artistas presentan muchas dudas al momento de experimentar con esta plataforma, aun cuando, si hay una participación de la propiedad intelectual, sin embargo, no existe una regulación como tal para los Nfts. (CADENAS, 2021)

No obstante, como ya se ha mencionado los derechos de autor nacen con la materialización de la obra, lo que nos quiere decir que, sin importar la ubicación, la venta u otros factores la obra siempre tendrá relación con su autor, cabe señalar que los artistas no quedan desamparados ante este sistema.

En ese caso el sistema de cadena de bloques puede desempeñar un papel importante en el contexto de los derechos de PI no registrados, como el derecho de autor (ya que en algunas jurisdicciones y en virtud del Convenio de Berna para la

Protección de las Obras Literarias y Artísticas, no es un derecho de PI susceptible de registro) si se incorporan a una cadena de bloques un diseño o una obra original y los datos del diseñador o creador, se creará un registro con fecha y hora y una prueba fehaciente que certifique esos datos. y los derechos sobre diseños no registrados, este sistema puede aportar pruebas de su concepción, utilización, requisitos de admisibilidad como la originalidad y el país en el que se comercializaron por primera vez los artículos fabricados con arreglo al diseño.

Inclusive para que un autor del Nfts pueda transferir sus derechos patrimoniales dentro del territorio nacional se deberá dar una inscripción del contrato frente al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), quien es la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, la cual esta cargo la prestación de los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales, siendo este un requisito indispensable para la validez el comprobar que es el autor para que se efectúe el registro y así mismo el contrato deberá constar por escrito (por el autor original) con el fin de poder inscribirlo,

la inscripción de este tipo de contratos es obligatoria para que surtan efecto tal y como se especifica en el art 99 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), *“Toda transferencia, autorización de uso o licencia sobre cualquier derecho de propiedad intelectual o solicitud en trámite, deberá inscribirse ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”*

Regresando al tema de los Nfts, cuando se efectúa una inscripción de un token sin autorización previa del autor, si bien es cierto nos encontramos frente a una violación de estos derechos, pero esto no significa que el autor se encuentre con un vacío frente a sus derechos morales y patrimoniales, ya que, si la persona que inscribió el nft no es el autor original, gracias al sistema de blockchain está dejando una prueba inmutable de tu ilegalidad la cual no hay forma de revertirlo, ayudando a la materia de protección y registro de la PI como un medio de prueba.

BENEFICIOS DE DE LOS TOKENS NO FUNGIBLES

Existen diversas aplicaciones de esta plataforma frente a los derechos de

propiedad intelectual, como por ejemplo la aplicación jurídica a gran escala trae consigo sus propios obstáculos como lo son las cuestiones relativas a la legislación aplicable y la jurisdicción competente, la seguridad de los datos y la privacidad.

Incluso teniendo conocimiento de ello, las industrias siguen haciendo uso intenso de la Propiedad Intelectual, en este caso tanto los Nfts, como el blockchain ofrecen la creación de registros distribuidos, lo cual abre una posibilidad como medio de prueba usado en la fase de registro o en los tribunales que estén bajo la materia de protección de la PI.

Este sistema promete ser una forma económica de acelerar ciertos procesos como lo son:

- La prueba de paternidad y autenticación ya sea de origen, registro o gestión de estos derechos y un mayor control y seguimiento de la distribución de los derechos de PI, ya sea que estén registrados o no.
- Una prueba de uso efectivo o primer uso comercial.
- Establecimiento y observancia de acuerdos de PI, licencias o redes de distribución exclusiva mediante contratos inteligentes.
- Transmisión de pagos en tiempo real a los titulares de derechos de PI.
- Autenticación y determinación del origen en los procesos de detección o recuperación de mercancías falsificadas, robadas y de importación paralela.

En ese caso el sistema de Nfts incluso siendo un tema emergente, del cual han salido a destacar ciertas controversias también significaría un avance tecnológico significativo que puede desenvolverse a favor de los derechos de autor, ya que la idea de que se dé una inscripción en un registro distribuido los derechos de PI y no uno en la base de datos tradicional podría llevar a un nuevo nivel a los derechos de propiedad intelectual y convertirlos en “derechos de PI inteligentes” (Clark, 2020)

1. MEJORAR EL ALCANCE DEL DERECHO DE DROIT DE SUITE

Dentro de los derechos patrimoniales encontramos la figura de Droit de Suite o derecho de Seguimiento mencionado en el art 14 del convenio de Berna, el cual se traduce como los ingresos y regalías que obtiene el autor por la explotación de su obra,

en este derecho podemos observar que los autores también podrán disfrutar de regalías sobre las ventas posteriores de la primera venta de su obra.

Para la corte constitucional colombiana este derecho se justifica por buscar compensar a los artistas por el mayor valor que paulatinamente adquieren sus producciones después de que ellos, acuciados por la necesidad realizaran una mala venta. (Sentencia , 1998)

Es decir que, si se realiza una reventa de la obra, este derecho como tal tendrá el objetivo el proteger al autor original, en caso de que la continua exposición de la obra al público le otorgue más prestigio y por lo tanto agregue un mayor valor del que no solo podrán disfrutar los nuevos titulares al obtener más regalías si no también deberán de ceder un porcentaje al autor original de la obra.

En el caso de los Nfts sabemos que una de sus principales funciones es mantener en el sistema de blockchain cada una de las transacciones realizadas por los titulares que van adquiriendo las obras, eso resultaría en un registro mayor donde consta desde el registro del autor original hasta la última persona que adquiriera el nft, incluyendo el valor inicial de la obra, hasta el ultimo precio en el que se adquirió.

Esto no solo beneficiaría un solo país ya que en el caso de argentina generalmente, el droit de suite sólo se aplicaría en ventas en las que intervengan intermediarios profesionales, como en el caso de galerías, marchantes y casas de subastas. Igualmente, resulta ser obligatoria su recaudación y distribución mediante una sociedad de gestión colectiva, en este caso si los Nfts toman participación ante este derecho, el autor no requerirá de ningún intermediario. (Comunicaciones, 2016)

2. GESTIÓN COLECTIVA OBLIGATORIA

En Ecuador, el código de ingenios en su art 22 nos menciona el derecho que poseen las personas para beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les corresponda ya sea por la producción de obras científicas, literarias o artísticas que sean de su autoría, por ello, para la recaudación de estos derechos, nuestra legislación observa la existencia de sociedades de gestión

colectiva.

La comunidad andina comenta sobre los términos en los que se desarrolla las gestiones colectivas, las cuales son la filosofía derivada de la doctrina y de la ley comunitaria siendo esta su base para para tomar las atribuciones de administrar los derechos de los asociados, en beneficio de los autores.

Uno de los principales objetivos del autor es obtener una compensación económica que da como resultado de su trabajo, pero al parecer el propietario no tiene la posibilidad de controlar todos los usos de sus derechos, por ejemplo, En el caso de los compositores no pueden comunicarse con todas las estaciones de radio o televisión, discotecas, restaurantes, etc. que usan su creación.

los autores no pueden negociar la autorización necesaria para la utilización de sus creaciones y asegurarse de que se reciba el pago correspondiente. Tampoco es factible que los organismos de control y los usuarios soliciten licencias específicas cada que desean usar una obra con derechos de autor, es meramente imposible gestionar estas actividades individualmente, por lo tanto, es necesario crear Organizaciones de gestión colectiva cuya tarea es precisamente gestionar.

En el art 121, del código de ingenios podemos encontrar que, en el derecho de remuneración equitativa, se debe reconocer a favor del autor de forma irrenunciable, estos derechos son la compensación de ciertos usos o formas de explotación de su obra que se encuentran previstos en el Código. Esto constituye a la remuneración equitativa el derecho de recibir una compensación por reventa de obras plásticas. Los derechos de remuneración equitativa serán de GESTIÓN COLECTIVA OBLIGATORIA.

Según este mismo código en su art 238 se define como *las sociedades de gestión colectiva a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos.*

De acuerdo con esta definición, puede decirse que estas sociedades de

gestión colectiva son en si personas jurídicas de derecho privado que se encuentran reguladas por el SENADI el cual tiene como finalidad representar a los autores o titulares tanto nacionales como extranjeros, recaudando para ellos los valores correspondientes generados por la explotación de sus derechos de autor.

Se le cuestiono al Foro Internacional de Sevilla de la OMPI, sobre que sería más indicado en el entorno digital si el ejercicio individual, la gestión colectiva o quizás alguna otra forma de ejercicio conjunto de los derechos. A lo que La OMPI contesto que a medida que la tecnología avanza, con respecto a los derechos como el de “comunicación al público”, plataformas como YouTube le facilitarían al autor su recaudación individual a diferencia del tradicional basado en una base colectiva, esto significaría que la gestión conjunta perdería su importancia y podría desaparecer. (Ficsor, 2002)

Retomando el tema de los Nfts, esta plataforma significaría una herramienta digital en donde la retribución por reproducción sería directamente entregadas al autor o facilitaría la función de la gestión colectiva, sin embargo a su vez podría sobrepasarla dejando como arcaica a las asociaciones de gestión colectiva obligatoria, Esta tecnología representaría un recurso contra los desafíos que se encuentran en la Gestión Colectiva obligatoria y la Independiente como lo son su alcance, la libertad de asociación y la transparencia.

2.1. Alcance de la gestión colectiva obligatoria

Si bien es cierto la gestión puede llegar a ser más imperiosa con los repertorios extranjeros, puesto que los autores no pueden estar pendientes del uso de sus obras en cada rincón del mundo, es debido a ello que la mayoría de las modalidades integran el derecho de comunicación de obras públicas aprobando cualquier medio que sirva para difundir las obras, esto puede llegar expandirse incluso en el entorno digital como una herramienta que mejora la eficiencia de esta gestión. (Parilli, 2021)

Por otro lado, la gestión colectiva obligatoria puede traer consigo una restricción de las opciones de los autores, debido a que no solo existe un control

de las remuneraciones, tarifas y recaudaciones, sino que hay derechos que sólo pueden ejercitarse a través de una entidad de gestión de derechos de PI. Y esta lista puede variar de un país a otro.

Un ejemplo de ello es que el autor no puede prohibir por sí mismo la ejecución o interpretación, la radiodifusión vía satélite, la difusión de su obra como parte de un programa emitido por cable o mediante la “puesta a disposición del público”, debido a esto el autor se encuentra restringido y la única posibilidad que se le deja optar por una sociedad de gestión.

Bajo estas decisiones dentro de la Ley húngara de derecho de autor (LHDA) se da por sentado que la sociedad de gestión está autorizada a ejercer los derechos de autores inclusive si este poder no ha sido otorgado; en este caso todos los autores serían tratados de la misma forma que los demás y aun que puedan disfrutarán de iguales condiciones y remuneraciones, esto a su vez significa que los autores no pueden impugnar la autorización de los usos pertinentes que haga la sociedad de gestión.

Dentro del código de ingenios podemos ver también la existencia de limitantes con respecto a la gestión ya que en el art 225 sobre los Derechos de remuneración equitativa, podemos observar que los derechos mencionados en el artículo serán de gestión colectiva obligatoria.

2.2. Libertad De Asociación

En cuanto a la libertad de asociación se refiere en el art 243 de la norma expone que las sociedades de gestión aparte de estar sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado deben obtener la correspondiente autorización de funcionamiento otorgada en este caso por la oficina nacional competente, entre los requisitos de cumplimiento de estas sociedades, la misma normativa andina menciona en su art 245 *“Que se obliguen a no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieran renunciado previa y expresamente a ellas”*

Podemos decir que esto no se encuentra lógico ya que en el Tribunal de

Justicia de la Comunidad Andina se indica esta regla de no concurrencia a más de una sociedad irradia también a otros supuestos de hecho como la gestión individual o la del otorgamiento de dicha administración a una entidad que no sea de gestión colectiva. Es decir que mientras se plantea la exclusividad en relación con las entidades de gestión colectiva, el titular no podrá otorgar la administración de ciertos derechos a otro tipo de entidades, lo cual significa un quebrantamiento al derecho de libre asociación.

2.3. Transparencia

Lo que corresponde a la transparencia sabemos que la función principal de una sociedad de gestión es la administración de recursos económicos (regalías) de terceras personas, es por ello por lo que quienes pertenecen a esta asociación deben tener conocimiento del origen y el destino de sus recursos, lo cual representa un problema para el autor afiliado que se ajusta a las nuevas tecnologías para la administración y gestión de sus derechos dejando atrás la dirección de la gestión colectiva.

Los Nfts en este caso permitirá al autor administrar las regalías y el alcance de sus obras, dejando de lado la esta gestión colectiva obligatoria que a su vez representa un consumo de recursos para el estado ya sea por inspección o monitoreo, como también en el caso de que sea sancionado o suspendido.

CONCLUSIÓN

Con todo lo investigado podemos decir que esta tecnología es novedosa y neutral, la cual se puede utilizar para fines legítimos que ayudara al reconociendo de las obras digitales, Estos tokens tienen implicaciones jurídicas que trascienden lo artístico y económico ya que estos son los que motivan a los agentes del mercado de los Nfts. Este trabajo de titulación presenta diversas perspectivas que deben analizarse a la luz del derecho ecuatoriano y responden a las problemáticas relacionada con su éxito.

En materia de propiedad intelectual, se pudo establecer que el contenido

asociado a los Nfts puede estar protegido por derechos de autor, sin embargo, al ser un tema nuevo y en aumento de popularidad que, aunque no esté fuera de los límites de la propiedad intelectual puede llegar a requiere de una regulación más clara sobre el tema, por lo que, se debe de establecerse la causal de la infracción, el procedimiento, así como la ley aplicable. Reflexiono en lo fundamental que es el primero determinar el derecho o derechos de propiedad intelectual que se están violentando.

No obstante, esta misma tecnología ha presentado ser también una solución para los obstáculos que se presentan en el desenvolvimiento de los derechos de autor ya que a medida que se generalice el uso de esta tecnología, podrá ofrecer una opción viable para la comunicación de los autores y coleccionistas, evita el riesgo de obras plagiadas, falsificadas o no autorizadas, Asimismo, este sistema permite al autor evitar los modelo de gestión colectiva que son rígido y no fomenta un crecimiento de los servicios.

RECOMENDACIÓN

Es importante para quienes deseen saber del token y su regulación, el tener que relacionarse con la tecnología, no se trata de que aprendan a programar toda una aplicación, pero lo que sí es necesario, es que por lo menos se sepa lo básico de los Nfts ya que de nada sirve estar al tanto de la Ley si no conoces cómo funciona este sistema, por lo menos en un nivel general, ya que como sabemos *“no puedes aplicar la Ley si no conoces que dice la Ley y menos cómo interpretarla”*

Por parte de las regulaciones aplicadas en Ecuador es necesario acotar que actualmente dentro del pleno de la asamblea ecuatoriana se encuentra un proyecto de varias legislaciones para la regulación y control de ciertos servicios financieros, debería contemplar este tipo de escenarios, siendo importante que esta intervención regulatoria no bloquee en ningún caso la innovación tecnológica.

Para aquellos artistas digitales que están interesado en comercializar tu arte, extendiendo mi recomendación al uso de este sistema ya que si existen plataformas seguras que trabajen con galerías virtuales que permitan la venta de su arte con las aclaraciones de autor original requeridas para que así se exhiban tus creaciones sin ningún miedo.

Ya que, si bien cualquier puede hacerlo, no cualquiera puede presentar que es el creador desde cero de una obra, esto les permitirá obtener una mejor ganancia y garantía de la venta de tu trabajo, además de la seguridad que la misma, aunque sea replicada, no será revendida en otra plataforma.

Para mayor acotación, hay un punto importante a recalcar y es que las “Galerías de arte virtual”, dentro de sus términos de uso establecen que el creador del NFT debe ser el autor de la obra o por lo menos tener sus derechos intelectuales, aun así, esta misma plataforma habilita que cualquiera haga denuncias de uso de NFT ilegítimos.

Para finalizar se debe tomar en cuenta los recursos que ofrecen los Nfts con respecto al PI ya que puede ser beneficioso para la protección de estos derechos, no solo por parte del usuario, a quienes se les puede otorgar una plena seguridad de que su obra no será robada, sino además de poder hacer uso de su derecho de Droit de suit, sin importar a cuantas personas a pasado su titularidad y poder administrar su propio alcance sin la necesidad de una gestión colectiva obligatoria, en el caso de que suceda algún dilema, se pueda hacer de forma más rápida las averiguaciones correspondientes y de esa forma ser sancionadas las personas que violen los derechos del autor.

BIBLIOGRAFÍA

- Audiovisuales, C. d. (2012). Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.
- Binance, a. (2022). *Los 10 NFT más costosos que se han vendido*.
- CADENAS, E. (25 de marzo de 2021). *El lado oscuro de los NFTs y la Propiedad Intelectual*. Obtenido de Cointelegraph:
<https://es.cointelegraph.com/news/the-dark-side-of-nfts-and-intellectual-property>
- CBECI. (febrero de 2022). *Qué problemas generan los NFT y por qué hay tanta controversia en sus usos*. Obtenido de Universidad de Cambridge:
<https://ccaf.io/cbeci/faq>
- Clark, B. (2020). La tecnología de la cadena de bloques y el Derecho de propiedad intelectual: ¿una pareja perfecta en el criptoespacio? *Baker McKenzie*.
- Código de Ingenios Titulares de los derechos, Artículo 108. (Asamblea nacional 9 de diciembre de 2016).
- Combes, B. (2005). The copy-and-paste culture of the Net Generation: Strategies for dealing with . . . ECU Publications.
- Comunicaciones, C. (2016). Fundamentos para implementar el droit de suite para las Artes Visuales. *Cerlalc*.
- CRIPOTENDENCIA. (2017). Obtenido de ¿Qué son las CryptoKitties?:
<https://criptotendencia.com/2017/12/18/que-son-las-cryptokitties/#:~:text=CryptoKitties%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con,de%20esta%20red%2C%20el%20Ether.>
- Fairfield. (2017). Informe sobre la propiedad. *Los nuevos parámetros de la innovación*. Serie de la OMPI “Economía y Estadística”.
- Fairfield, J. (2021). Tokenized: The Law of Non-Fungible Tokens and Unique Digital Property. . *Indiana Law Journal*.
- Ficsor. (2002). *Gestión Colectiva del Derecho de Autor y Los Derechos Conexos*.
- Formas de explotación de una obra, Artículo 167 (15 de diciembre de 2016).
- Galea, A. L. (2022). Utilidad de Blockchain y NFT . *Utilidad de Blockchain y NFT para autores*. Revista Digital de ACTA y CEDRO.
- Gartner. (2022). *identifica tecnologías emergentes clave que estimulan la innovación a través de la confianza, el crecimiento y el cambio*. STAMFORD,

- Connecticut.
- harrison, j. (16 de Junio de 2021). *No, los NFT no son derechos de autor*. Obtenido de TechCrunch : <https://techcrunch.com/2021/06/16/no-nfts-arent-copyrights/>
- Howcroft, E. (6 de 07 de 2021). *REUTERS*. . Obtenido de Tecnologías:
<https://www.reuters.com/technology/nft-sales-volume-surges-25-bl-2021-first-half-2021-07-05/>
- Ingenios, C. d. (09 de diciembre de 2016). Derechos de Autor. *Registro Oficial N° 899*. Quito , Pichincha , Ecuador .
- Jones, T. (2020). *TrevorJonesArt*. Obtenido de Bitcoin Bull:
<https://www.trevorjonesart.com/>
- La Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 151 (2004).
- Laurence, T. (2019). *Blockchain For Dummies (Para Dummies (Computer/Tech))* . 1ª Edición. learning made Easy.
- Litvinoff, N. (30 de noviembre de 2021). *Historia y valor de los NFT*. Obtenido de La nacion: <https://www.lanacion.com.ar/economia/historia-y-valor-de-los-nft-la-inversion-del-momento-nid30112021/>
- Morales, G. (2010). Arte digital . *artnodes*, 3.
- Neto. (16 de Junio de 2021). *No, las NFT no tienen derechos de autor*. Obtenido de LaNetaNeta: <https://lanetaneta.com/no-las-nft-no-tienen-derechos-de-autor/>
- Pabón, A. (2014). Digitalización, derechos de autor, obras huérfanas y acceso al conocimiento . . *Revista FORO DERECHO MERCANTIL*.
- Parilli, R. A. (2021). *Estudios de derecho industrial y de derechos de autor* . Bogota : Temis .
- Pinto-Gutiérrez. (2022). “The NFT Hype: What Draws Attention. Mathematics.
- Ramos, L. R. (20 de Julio de 2022). *NFT: vacíos legales y propiedad intelectual*. Obtenido de LEXLATIN: <https://lexlatin.com/reportajes/nft-vacios-legales-propiedad-intelectual>
- Robayo, B. (4 de agosto de 2022). *Los NFTs en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Obtenido de DENTONS:
<https://www.dentons.com/es/insights/articles/2022/august/4/nfts-in-the-ecuadorian-legal-system>
- Rojas, M. A. (2021). Licencias NFT: Propiedad intelectual digital. *Revistas P&M*. Obtenido de Revistas P&M: <https://revistapym.com.co/opinion/licencias-nft-propiedad-intelectual-digital>

Sentencia , C-155/98 (28 de 04 de 1998).

TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE. (25 de noviembre de 2002).

Ginebra: Registro Oficial 711.

Vergara, V. (4 de marzo de 2022). *Artistas digitales ecuatorianos*. . Obtenido de V.

V. Diners, Entrevistador: <https://revistamundodiners.com/mundo-diners-plus/3-artistas-nft/>

Winkler, M. (2022). El origen de los NFTs y por qué están cambiando el mundo digital . *Telefonica* .

WIPO. (9 de diciembre de 2016). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.

Registro Oficial N° 899. Ecuador: Editora Nacional.

Zambrano, R. (29 de abril de 2022). En Ecuador se pueden vender y comprar NFT.

El universo . Obtenido de En Ecuador se pueden vender y comprar NFT, bienes no fungibles que a nivel mundial tienen una gran demanda:

<https://www.eluniverso.com/larevista/tecnologia/en-ecuador-se-pueden-vender-y-comprar-nft-bienes-no-fungibles-que-a-nivel-mundial-tienen-una-gran-demanda-nota/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Angela Elizabeth Salazar Zambrano** con **C.C: #0926517624** autor/a del trabajo de titulación: **T okens no fungibles y su aplicación dentro de los derechos de autor**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la **SENESCYT** en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la **SENESCYT** a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: Angela Elizabeth Salazar Zambrano
C.C: 0926517624

| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|---|---|---|------------|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | |
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | Tokens no fungibles y su aplicación dentro de los derechos de autor | | |
| AUTOR(ES) | Salazar Zambrano Angela Elizabeth | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Abg. Ycaza Mantilla Andrés Patricio | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Carrera de Derecho | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 02 de septiembre de 2022 | No. DE PÁGINAS: | 23 páginas |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Propiedad Intelectual, Mercantil y Civil. | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Tokens No Fungibles (NFT), Derechos de Autor, blockchain, Propiedad Intelectual, Código de Ingenio WIPO, Arte digital (cripto-Arte). | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): | <p>Uno de los episodios de tecnología más destacados de los últimos años ha sido el gradual interés por los tókenes no fungibles, considerado como el último grito en el mundo de los registros distribuidos y las criptomonedas. Esta innovadora tecnología ha entrado con paso fuerte en el mundo del arte y la tecnología. Estos activos están habilitados para blockchain que representan la prueba de propiedad de los objetos digitales. Muchos de los empresarios de la industria creativa han sido pioneros en el uso de NFT y han buscado generar nuevas fuentes de ingresos y modos de participación de las partes interesadas. A pesar del rápido crecimiento en popularidad, se han planteado preocupaciones sobre la propiedad legal de los activos NFT y la prevalencia de la especulación y el fraude asociados con el comercio de NFT.</p> <p>En este trabajo, exploramos el valor del sistema de los NFT para la industria creativa. Primero, examinaremos el ¿qué es? y su funcionamiento; en segundo lugar, analizaremos los obstáculos presentados por el sistema de Nfts y las posibilidades digitales novedosas de esta tecnología como apoyo para el desarrollo de la propiedad intelectual sobre el mundo digital y finalmente, se tomará una perspectiva para considerar los Nfts como una oportunidad de expansión de la gestión colectiva.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0959779675 | E-mail: angela.salazar02@cu.ucsg.edu.ec angelasalazarzambrano@outlook.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE): | Nombre: Reynoso Gaute, Maritza | | |
| | Teléfono: +593 - 4 - 2222024 | | |
| | E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| No. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| No. DE CLASIFICACIÓN: DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |